

AUTORIZAN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD

LEY N° 24321

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central del Ejercicio Fiscal 1985 por un monto de Doce Millones Novecientos Noventa Mil Trescientos Nueve Intis (I/. 12'990,309) equivalente a Doce Mil Novecientos Noventa Millones Trescientos Nueve Mil Soles Oro (S/. 12,990'309,000), a favor del Ministerio de Salud conforme al detalle siguiente:

(En miles de Soles Oro)

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO II: Ingresos Propios

UP 06: Atención Integral de la Salud

PROGRAMA 606: Dirección Regional

N° VI — Lima

EEP. 006: Dirección Regional N° VI —

Lima

1.0.0	: Ingresos Corrientes	
1.2.0	: Tasas	
1.2.3	: De Educación	
1.2.3.03	: Pensiones de Enseñanza y Capacitación .. S/.	38'600
1.2.4	: De Salud	
1.2.4.07	: Control Canino	21'400
1.2.4.08	: Certificados Médicos	488'500
1.2.4.11	: Inspección y Control Sanitario	49'600
1.2.4.12	: Tarjetas de Atención	111'300
1.2.4.13	: Exámenes y Licencias Centros Ópticos	10'400
1.4.0	: Venta de Bienes Corrientes y de Servicios	
1.4.2	: Industriales	
1.4.2.14	: Documentos para Concursos y Licitaciones	3'100
1.4.2.15	: Copias Fotostáticas y Otros	14'300
1.4.2.16	: Medicinas	3,082'700
1.4.2.19	: Alimentos	29'800
1.4.2.20	: Fumigación	15'700
1.4.2.21	: Desperdicios	15'200
1.4.2.22	: Envases Diversos	6'600
1.4.2.24	: Trabajos de Biomecánica	3'100
1.4.5	: De Salud	
1.4.5.11	: Análisis de Laboratorio	893'500
1.4.5.13	: Hospitalización	1,868'500
1.4.5.14	: Consultas Médicas	3,533'500

1.4.5.15	: Servicio de Ambulancia ...	73'800
1.4.5.16	: Rayos X	577'000
1.4.5.17	: Servicio de Emergencia ...	107'100
1.4.6	: Otros	
1.4.6.11	: Servicios Varios	513'500
1.5.0	: Rentas de la Propiedad	
1.5.1	: De la Propiedad Real	
1.5.1.07	: Alquiler de Locales	42'800
1.8.0	: Saldos de Balance	
1.8.2	: En Bancos	
1.8.2.01	: Saldos de Balance	1,490'309

TOTAL INGRESOS: 12,990'309

TITULO II: Egresos

SECTOR 14: Salud

PLIEGO 01: Ministerio de Salud

F.F.: Ingresos Propios

UP. 06: Atención Integral de la Salud

PROGRAMA 606: Dirección Regional

N° VI — Lima

EEP 006: Dirección Regional N° VI — Lima

GASTO-ASIGNACION

02.00 BIENES

02.01	: Alimentos para Personas	4,559'370
02.02	: Racionamiento	88'157
02.03	: Vestuario	30'538
02.05	: Materias Primas	54'002
02.06	: Materiales de Escritorio	278'587
02.08	: Materiales Médicos y Medicinas	3,134'032
02.09	: Materiales de Laboratorio	143'977
02.10	: Materiales de Construcción	166'436
02.11	: Materiales Eléctricos	39'435
02.14	: Materiales de Impresión	44'839
02.15	: Materiales Fotográficos y Fono-técnicos	222'766
02.18	: Materiales de Limpieza	302'668
02.19	: Impresos y Suscripciones	47'993
02.20	: Combustibles, Carburantes y Lubricantes	2,011'307
02.21	: Enseres	192'628
02.23	: Repuestos	427'563
02.26	: Otros	64'558

11,808'856

03.00 SERVICIOS

03.01 Pasajes, Viáticos y Asignaciones (Comisión de Servicio)

8'317

03.03 Movilidad Local

62'681

03.06 Seguros no Personales

15'167

03.09 Embalaje, Flete y Almacenaje

2'646

03.11 Mantenimiento y Reparación ...

565'552

03.13 Tarifas por Servicios Públicos

142'098

03.16 Publicaciones

11'575

03.17 Impresiones

8'996

03.18 Impresión de Especies Valoradas

3'203

03.19 Encuadernación

3'169

03.26 Otros

77'120

900'524

TOTAL EEP. 12,709'380

**EEP 900: Equipamiento Establecimiento
DE SALUD VI REGION LIMA
EEP. 900.010: EQUIPAMIENTO ESTABLECIMIENTO DE SALUD VI REGION LIMA**

GASTO ASIGNACION

09.00 BIENES DE CAPITAL	
09.01 Mobiliario y Equipo de Oficina	139'456
09.03 Maquinaria y Equipo Médico, Hospitalarios y Asistenciales ...	89'473
09.04 Maquinaria y Equipo de Laboratorio	10'000
09.11 Maquinaria y Equipo de Comunicaciones	1'000
09.13 Maquinaria y Equipo Electrodoméstico	41'000
	<hr/>
	280'929
	<hr/>
TOTAL EEP	280'929
	<hr/>
TOTAL U.P.	12,990'309
	<hr/>
TOTAL EGRESOS	12,990'309
	<hr/> <hr/>

Artículo 2°:—Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, exceptúase al Ministerio de Salud de la limitación contenida en el inciso b) del Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 3°:—La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

CESAR LIMO QUIÑONES, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

JOSE PALOMINO ROEDEL, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.